

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LAS CONDES

Causa Rol N° 2.718-7-2015

LAS CONDES, dieciocho de mayo de dos mil quince.

VISTOS:

A fs. 18 y siguientes, el **Servicio Nacional del Consumidor**, en adelante **Sernac**, atendido lo dispuesto en el artículo 58 letra g) y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.496, deduce denuncia en contra de Cencosud Retail S.A., nombre de fantasía Tiendas Johnson, representada legalmente por don Ricardo Alonso González Novoa, ambos domiciliados en Avda. Kennedy N° 9.001 piso 4, comuna de Las Condes, y en contra de Cencosud Administradora de Tarjetas S.A., representada por don Patricio Rivas de Diego, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 785, piso 3, comuna de Santiago por incurrir en infracción a los artículos 3 inciso primero letra b), 12 y 35 de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; **acción que fue notificada a fs. 37 de autos.**

Funda la respectiva denuncia argumentando que al realizar un reporte relativo a la publicidad de productos escolares con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad que establece la Ley 19.496, se detectó que el catálogo publicitario de la denunciada que corresponde a la campaña “Escolares 2015” que fue difundida por el diario Las Últimas Noticias con fecha 6 de febrero de 2015, no se encontraba ajustada a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores. Ello por cuanto al final de la página se señalaba: *“Ofertas válidas desde el viernes 6 hasta el sábado 28 de febrero de 2015 y/o hasta agotar stock (...) Fotos referenciales”*, lo cual implica un incumplimiento en el deber de informar con certeza el plazo o duración de la promoción y además, que las imágenes mostradas deben corresponder al producto ofrecido, y no ser referenciales.

A fs. 59 y ss, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos con la asistencia del apoderado del Sernac y del apoderado de Cencosud Retail S.A., oportunidad en la que se opone excepción de incompetencia absoluta del Tribunal (fs. 46 y ss) y se contesta la denuncia infraccional (fs. 50 y ss) y se rinde la documental que rola en autos.

A fs. 62 y ss, la parte de Sernac evacúa traslado respecto de la excepción opuesta.

Y encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) En cuanto a la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal:

Primero: Que, el apoderado de la denunciada Cencosud Retail S.A., a fs. 46 y ss, opuso excepción de incompetencia absoluta del Tribunal, argumentando que la denuncia interpuesta lo que pretende es proteger el interés colectivo o difuso de los consumidores, y por tanto la competencia en este caso estaría radicada en los Juzgados de Letras en lo Civil correspondientes, y no en el Juzgado de Policía Local.

Segundo: Que, a fs. 62 y ss, el Sernac al evacuó traslado respecto de la excepción opuesta, señalando que no se debe confundir el interés general de los consumidores con las acciones impetradas en sede civil al amparo del interés difuso. Ello por cuanto las acciones de interés difuso y/o colectivo, buscan una indemnización hacia los consumidores afectados, en tanto el interés general sólo busca la aplicación de sanciones al proveedor infractor.

Tercero: Que, el Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.496, y considerando que así también lo ha expresado la Corte de Apelaciones en diversos fallos, estima que este es un caso claro en que prevalece y debe prevalecer el interés general, que es aquél que permite al Sernac velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor,

Que acoge la denuncia interpuesta a fs. 18 y siguientes y se condena a **Cencosud Retail S.A.**, representada legalmente por don Ricardo Alonso González Novoa, al pago de una multa de **15 UTM** por infringir lo dispuesto en los artículos 3 inciso primero letra b), 12 y 35 de la Ley N° 19.496 de la Ley N° 19.496.

DESPACHESE, orden de reclusión nocturna, por el término legal, en contra del representante legal del infractor, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

DESE Aviso.

NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.

REMITASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

ARCHIVESE en su oportunidad.


Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo. Jueza Titular.

Ana María Toledo Díaz. Secretaria.

